



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

# PARTICULARES

Nº 015

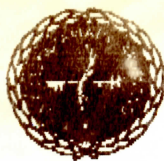
PERIODO LEGISLATIVO 19 96

EXTRACTO CONSEJO FEDERAL DEL NOSSAIA DO ARGENTINO,  
NOSSA DEF. LEY ORGANICA DEL NOSSAIA DO PCIAL.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO

Nº 164  
 20/3/96  
 HORA 16:00  
 FIRMA: [Signature]

LEGISLATIVO  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 22.03.96  
 MESA DE ENTRADA  
 Nº 045 Hs. 150 FIRMA: [Signature]

- Colegio de Escribanos de Buenos Aires
- Colegio de Escribanos Capital Federal
- Colegio de Escribanos de Catamarca
- Colegio de Escribanos de Córdoba
- Colegio de Escribanos de Corrientes
- Colegio de Escribanos del Chaco
- Colegio de Escribanos del Chubut
- Colegio de Escribanos de Entre Rios
- Colegio de Escribanos de Formosa
- Colegio de Escribanos de Jujuy
- Colegio de Escribanos de La Pampa
- Colegio de Escribanos de La Rioja
- Colegio Notarial de Mendoza
- Colegio de Escribanos de Misiones
- Colegio de Escribanos del Neuquén
- Colegio Notarial de Río Negro
- Colegio de Escribanos de Salta
- Colegio de Escribanos de San Juan
- Colegio de Escribanos de San Luis
- Colegio de Escribanos de Santa Cruz
- Colegio de Escribanos de Santa Fé
- Colegio Notarial de Santiago del Estero
- Colegio de Escribanos de Tucumán

*Disponible de fin de semana, registro S.L. 24, 20/03/96*

Córdoba, 20 de Marzo de 1996.

Al Señor Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sud  
**Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO**  
 Fax: (0901) 21783



**REF.: Ley Orgánica del Notariado de la Pcia. de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sud.**

De mi mayor consideración:

Reiterando las observaciones efectuadas al proyecto recientemente sancionado y que fuera vetado por el Poder Ejecutivo Provincial, en nombre del notariado argentino y recogiendo vasta experiencia de lo que acontece en otras jurisdicciones notariales del país, nos permitimos respetuosamente insistir en los puntos siguientes que consideramos vitales, sin perjuicio de otras observaciones:

- Que no resultan suficientes el título profesional y/o la residencia para automáticamente estar habilitado para el ejercicio del notariado. La idoneidad merece ser probada, más aún en el ejercicio de la función fedataria, por su trascendencia y repercusión social. Una base mínima la constituye el régimen de examen previo, como el actualmente vigente (Decreto Provincial 164/95) en la Capital Federal y otras demarcaciones notariales del país que se llevan a cabo sin contestación a satisfacción de administrados y administradores.

- No se trata de establecer limitaciones o restricciones cuantitativas, ya que es facultad de la administración, determinar el número de registros necesarios para satisfacer las necesidades de la población, sino que accedan a los mismos los que tengan capacidad probada suficiente.

- Por otra parte, rogamos tener en cuenta alguna norma transitoria que contemple el ejercicio de la fe pública notarial mientras no esté organizado y en funcionamiento pleno el Colegio de Escribanos y el correspondiente Tribunal de Superintendencia. Por ejemplo, mantener hasta ese momento la competencia orgánica del Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Agradeciendo la atención que pudiere prestarse a las reflexiones apuntadas como a las que efectuáramos en ocasión de nuestra visita el año pasado, y reiterando nuestro espíritu de colaboración y participación, le saluda con la consideración más distinguida.

**LUIS G. CABIDO**  
 SECRETARIO  
 Consejo Federal del Notariado Argentino



*[Signature]*  
**Dr. EDUARDO BELLINO**  
 PRESIDENTE  
 Consejo Federal del Notariado Argentino